

Expediente: 42/2001
Órgano: Pleno
Objeto: Proyecto de Decreto Foral, por el que se establece un nuevo régimen de ayudas a la Inversión y el Empleo.
Dictamen: 40/2001, de 30 de julio

DICTAMEN

En Pamplona, a 30 de julio de 2001,

el Pleno del Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente; don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario; don Pedro Charro Ayestarán, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonzo Zuazu Moneo, Consejeros,

siendo Ponente don Pedro Charro Ayestarán,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

I.1. Formulación y tramitación de la consulta.

Con fecha 11 de julio de 2001, tuvo entrada en el Consejo de Navarra escrito del Presidente del Gobierno de Navarra mediante el cual se recababa la emisión del preceptivo dictamen por la Comisión Permanente del Consejo de Navarra, sobre el Proyecto de Decreto Foral por el que se establece un nuevo régimen de ayudas a la inversión y empleo, que fue tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión de 18 de junio de 2001.

A dicha consulta se acompaña la siguiente documentación:

- a) Propuesta de elaboración de la disposición general, en la que se justifica la necesidad de la misma en la necesaria adaptación del Decreto Foral 361/2000 al nuevo Reglamento (CE) nº 70/2001, de ayudas a las pequeñas y medianas empresas, publicado en el

Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 13 de enero de 2001.

- b) Informe del Servicio de Promoción Industrial del Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra de 5 de mayo de 2001.
- c) Informe de la Secretaría Técnica del Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra de 12 de junio de 2001.
- d) Comunicación de la Comisión Europea conteniendo aclaración sobre el Reglamento Comunitario de ayudas a las pequeñas y medianas empresas.
- e) Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 361/2000 y se establece un nuevo régimen de ayudas a la Inversión y el Empleo.
- f) Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen y emisión por el Pleno del Consejo de Navarra.

El Decreto Foral sometido a dictamen de este Consejo de Navarra, introduce una modificación en el Decreto Foral 361/2000 que persigue su adaptación al nuevo Reglamento nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, de ayudas a las pequeñas y medianas empresas.

El Decreto Foral ahora modificado se dictó al amparo de la autorización concedida al Gobierno de Navarra, a través de la disposición adicional decimoséptima de la Ley Foral 18/1999, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2000, para adaptar a la normativa de la Unión Europea los regímenes de ayudas

contenidos en las "Normas sobre medidas coyunturales de política industrial y de fomento de la Inversión y el Empleo".

Tanto en el escrito de remisión, como en el acuerdo del Gobierno de Navarra por el que se resuelve formular la presente consulta, se invoca el artículo 17.1.a) de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (en adelante LFCN), según el cual "la Comisión Permanente del Consejo de Navarra deberá ser consultada preceptivamente en los siguientes asuntos: (...) "a) Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones".

En el Dictamen de este Consejo 42/2000, de 30 de octubre, ya se estableció que resulta preceptivo en estos supuestos de traslación de Derecho Comunitario, el informe de su Comisión Permanente, en virtud de lo establecido en el artículo 17.1.a) de la LFCN, porque, al igual que el Consejo de Estado, el Consejo de Navarra, en el ejercicio de sus funciones, debe velar por la observancia y cumplimiento de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, además de hacerlo, igualmente, por la observancia y el cumplimiento de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en adelante LORAFNA).

El proyecto de Decreto Foral sometido a consulta se dicta en virtud de la habilitación legal contenida en la disposición adicional decimoséptima de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2000, para establecer un nuevo régimen de ayudas a la Inversión y el Empleo plenamente adaptado a las directrices comunitarias en esta materia.

Por tanto, es preceptivo el dictamen de este Consejo, cuya emisión corresponde en principio a la Comisión Permanente. No obstante, en este caso la consulta es evacuada por el Pleno, en virtud del acuerdo del mismo de 30 de julio de 2001 recabando la competencia para su emisión de conformidad con el artículo 16.1.g) de la LFCN.

En consecuencia, conoce de este asunto y emite dictamen el Pleno del Consejo de Navarra.

II.2ª. Tramitación del Reglamento.

Conforme a lo dispuesto en el art. 51 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, las disposiciones reglamentarias se dictarán de acuerdo con lo establecido en dicha Ley Foral y en las normas reguladoras del procedimiento administrativo. El art. 57 de la misma Ley Foral, en su apartado 1, ordena que los proyectos de normas reglamentarias que deban aprobarse mediante Decreto Foral u Orden Foral, sean elaborados por el órgano que determine el Consejero al que corresponda su propuesta o aprobación; y autoriza, en su apartado 2, al Consejero competente para someter los proyectos a información pública siempre que la índole de la norma lo aconseje y no exista razón para su urgente tramitación.

Como ha señalado ya este Consejo reiteradamente, mientras no exista una norma legal donde se regule de forma más detallada el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general en la Comunidad Foral de Navarra, es al propio Gobierno de Navarra, a los órganos titulares de la potestad reglamentaria, o a los órganos con competencia para iniciar e impulsar el procedimiento de aprobación de las normas reglamentarias, a quienes corresponde determinar qué informes, estudios y actuaciones -además de los expresamente previstos para casos concretos, como puede ser, en esta ocasión el dictamen del Consejo de Navarra como órgano consultivo superior de la Comunidad Foral- han de preceder a la aprobación de la norma reglamentaria, para garantizar su legalidad, acierto y oportunidad.

En el presente caso, el Proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba un nuevo régimen de ayudas a la Inversión y el Empleo, viene precedido de dos informes: uno del Servicio de Promoción Industrial y otro de la Secretaría Técnica del Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra.

La propuesta de Decreto Foral no ha sido comunicada a la Comisión Europea, al justificarse que la modificación que introduce el Decreto Foral afecta exclusivamente a las pequeñas y medianas empresas y que la misma está en plena consonancia con el Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, y ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 de dicho Reglamento.

Por ello, la tramitación del Decreto Foral sometido al dictamen de este Consejo, ha de entenderse ajustada a Derecho.

II.3ª. Análisis del Decreto Foral por el que se aprueba un nuevo régimen de ayudas a la Inversión y el Empleo.

El proyecto de Decreto Foral sometido a dictamen introduce una excepción en el requisito establecido en el Decreto Foral 361/2000, de 20 de noviembre, donde se exige que para poder beneficiarse de las ayudas, y para garantizar que las inversiones subvencionadas son viables, “la aportación del beneficiario destinada a su financiación sea como mínimo del 25% de la inversión total”, añadiéndose ahora un párrafo donde se expresa que: “No obstante lo anterior en los proyectos presentados por pequeñas y medianas empresas no será necesario cumplir con este requisito, cuando los porcentajes de ayuda no sobrepasen el 15% del costo de la inversión en las pequeñas empresas y el 7,5% en las medianas”.

Esta excepción, introducida en la norma objeto de consulta, viene justificada por la publicación del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE referido a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas. Dicho Reglamento, en su artículo 4.3, último párrafo, exige esa contribución del 25% por parte del beneficiario cuando se trate de “los límites más altos de ayuda regional”. Ello permite concluir, sensu contrario, que no será exigible esa contribución del beneficiario cuando no se le apliquen los límites más altos de intensidad permitidos en el Reglamento para las ayudas a pequeñas y medianas empresas.

Esa es, además, la interpretación dada por la propia Comisión Europea ante la consulta formulada por las autoridades españolas, según se deduce de la comunicación que se acompaña en el expediente, donde se expresa que la condición de que el beneficiario contribuya en un 25% a la financiación, no será de aplicación “si la intensidad de la ayuda no sobrepasa los topes de 7,5% y del 15% previstos en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 70/2001”.

El proyecto de Decreto Foral que se somete a consulta de este Consejo no tiene otro objeto que la plena adaptación a las directrices comunitarias en la materia, a la luz de la nueva regulación que se recoge en Reglamento (CE) nº 70/2001 para las pequeñas y medianas empresas.

Navarra tiene competencia exclusiva, entre otras, en materia de fomento del desarrollo económico dentro de Navarra y en industria, actividades a las que están asociadas la inversión y el empleo. Por consiguiente el presente Decreto Foral se dicta en ejercicio de las competencias reconocidas a Navarra por la LORAFNA.

El objetivo del Decreto Foral sometido a dictamen de este Consejo, es el establecimiento de un régimen de ayudas conducentes al fomento de la inversión y el empleo en la Comunidad Foral de Navarra, ayudas que se ajustan fielmente a la normativa comunitaria.

El proyecto de Decreto Foral analizado introduce, como se ha visto, una modificación en el Decreto Foral 361/200, de 12 de noviembre, el cual se dictó en virtud de la autorización al Gobierno de Navarra, contenida en la disposición adicional decimoséptima de la Ley Foral 18/1999, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra, para adaptar a la normativa de la Unión Europea los regímenes de ayudas contenidas en la Norma sobre medidas coyunturales de política industrial y de fomento de la inversión y el empleo, estando el Gobierno facultado para dictar al efecto las disposiciones que considere necesarias.

De la dicción de la citada disposición se deduce la existencia de una habilitación al Gobierno de Navarra por parte del Parlamento de Navarra

para regular el régimen de ayudas a la inversión y el empleo en la forma en que lo considere necesario, sin otra limitación que la de que sus disposiciones se adapten a la normativa europea; por lo que, al adaptarse su contenido a la misma, es evidente que se cumple con la habilitación legal reseñada.

A la vista de todo lo expuesto, se considera que el proyecto de Decreto Foral sometido a dictamen se ajusta al ordenamiento jurídico.

III. CONCLUSIÓN

El proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba un nuevo régimen de ayudas a la Inversión y el Empleo es ajustado al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.